

dependencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.
El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Pedro A. Jorge,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3831, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato de venta del Hotel Matúm al señor José Riggio.—G.O. Nº 7698, del 26 de mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 3831.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día ocho del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Fran-

co, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Riggio, por virtud del cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel "Matum" establecido en la ciudad de Santiago de los Caballeros, incluyendo el edificio destinado al negocio, los terrenos en que está ubicado, y los accesorios y dependencias del edificio, así como todo el mobiliario que tiene en la actualidad por el precio total de RD\$723,369.58,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día ocho del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Riggio, por virtud del cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel "Matum" establecido en la ciudad de Santiago de los Caballeros, incluyendo el edificio destinado al negocio, los terrenos en que está ubicado, y los accesorios y dependencias del edificio, así como todo el mobiliario que tiene en la actualidad por el precio total de RD\$-723,369.58, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales señor Francisco de Moya Franco, dominicano, casado, funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 683, serie 47, quien actúa en virtud de poder conferídole en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 1486 de fecha 20 de marzo de 1938, de una parte; y de la otra parte el señor José Riggio, italiano, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado y residente en la casa N° 123 de la calle "16 de Agosto" de la ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 19230, serie 31, sello para este año N° 2109, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO.— El Estado Dominicano vende real y efectivamente al señor José Riggio, por el precio total de RD\$-723,369.58, el Hotel "Matum", establecido en la ciudad de Santiago de los Caballeros, incluyendo el edificio destinado a dicho negocio, y los terrenos en que se encuentra, ubicado los cuales tienen un área aproximada de 20,000 metros cuadrados y se encuentran aledaños al Monumento a la Paz de Trujillo, correspondiendo a parte de las parcelas Nos. 1 y 2 del Distrito Catastral N° 8 de la Común de Santiago, Certificados de Títulos Nos. 104 y 705; así como los accesorios y dependencias del edificio, y todo el mobiliario que tiene en la actualidad, todo lo cual ha sido visto y examinado y aceptado conforme por el

comprador, lo cual le será entregado mediante inventario por el Administrador General.

SEGUNDO.— La presente venta se realiza de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas Condicionales de Inmuebles N° 596, del 31 de octubre de 1941, y en consecuencia el Comprador no adquiere el derecho de propiedad mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido, en la forma como se señala más adelante.

TERCERO.— La cantidad de RD\$723,369.58 ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada por el Comprador en la siguiente forma: mensualmente el Comprador deducirá del producto del negocio un 20% para los gastos del Hotel, incluyendo en dicho porcentaje la suma que perciba el Comprador en concepto de sueldo como Administrador del negocio que adquiere, y el resto será abonado al precio convenido hasta su completa cancelación, suma esta que depositará el Comprador, mensualmente, en la Colecturía de Rentas Internas de Santiago.

CUARTO.— Es entendido que el Vendedor se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si encuentran excesivos los gastos o los sueldos asignados a los empleados; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, que no ofrecen la presentación necesaria para el buen crédito del Hotel. También se reserva el Vendedor el derecho de resolución de este contrato, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, así convenga a los intereses generales del Estado.

QUINTO.— El Comprador se compromete a no traspasar en forma alguna el presente contrato a ninguna persona nacional o extranjera. Asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y que el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo dará también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes.

SEXTO.— El Comprador entrará en posesión del inmueble y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

SEPTIMO.— Una vez satisfecho en su totalidad el pago del precio de RD\$723,369.58, el Estado Dominicano por medio

del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo en la Oficina del Registrador de Títulos correspondiente.

OCTAVO.— Es entendido que a partir de la fecha del presente contrato de venta, todos los riesgos quedan a cargo del Comprador.

NOVENO.— Los impuestos y derechos de mutación registro y documentos sobre la presente venta, quedan a cargo del Estado Dominicano.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL ESTADO DOMINICANO: Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales.

José Riggio, Comprador.

Yo, Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito de Santo Domingo, con mi estudio abierto en la casa N° 27 de la calle Arzobispo Nouel de esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí, comparecieron los señores Francisco de Moya Franco, quien actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y José Riggio, personas a quienes conozco y cuyas generales constan en el acto que antecede, y quienes en mi presencia han firmado dicho acto declarándome que lo han suscrito voluntariamente y de buena fe, y que las firmas que han estampado en el mismo, son las que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año 1954.

Dr. F.E. Efraín Reyes Duluc, Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.

Pedro A. Jorge,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días de mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Jose García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3832, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de donación de varios inmuebles propiedad del Estado en el Ensanche Ozama, Villa Duarte.—G.O.Nº 7701, del 2 de Junio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3832.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República,

VISTOS los Contratos suscritos el día cinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y los señores Pedro Antonio Tejeda, Teófilo Castro, Felicia Hernández de Vélez, Francisca Antonia Ortega Vda. Hernández y Mercedes Hernández García, por el cual el primero dona a dichas personas, sendas casas y sus respectivos solares, ubicadas en el Barrio de Mejoramiento Social de Villa Duarte de esta ciudad (Ensanche Ozama).

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar los Contratos suscritos el día cinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro,